



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VALERIA SOPHIA CORREDOR LABARRERA
DEMANDADO: JEFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2004 00015 00
FECHA PROVIDENCIA: 13 febrero de 2024

Verificada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así como la objeción allegada por la pasiva, se evidencia que prospera parcialmente la objeción.

Lo anterior dado que le asiste razón al objetante en cuanto al yerro de la liquidación presentada por la parte ejecutante, pues no se ajusta la liquidación al acuerdo celebrado por las partes y aprobado por el Despacho, sin embargo, incurre en error el memorialista en cuanto a la tasa aplicable, por tratarse de una obligación derivada de un acuerdo entre las partes, por lo que se ajusta por el Despacho, actualizándola a la fecha de esta providencia, así:

PERIODO	CUOTA CAUSADA	INTERÉS CAUSADO	CUOTA ACUMULADA	INTERÉS ACUMULADO	CAPITAL + INTERESES	ABONO	SALDO
abr.-22	\$ 120.000.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000.000,00	\$ 19.672.680,00	\$ 100.327.320,00
may.-22	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.828.956,60	\$ 0,00	\$ 100.828.956,60
jun.-22	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 1.003.273,20	\$ 101.330.593,20	\$ 0,00	\$ 101.330.593,20
jul.-22	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 1.504.909,80	\$ 101.832.229,80	\$ 0,00	\$ 101.832.229,80
ago.-22	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 2.006.546,40	\$ 102.333.866,40	\$ 0,00	\$ 102.333.866,40
sep.-22	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 2.508.183,00	\$ 102.835.503,00	\$ 0,00	\$ 102.835.503,00
oct.-22	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 3.009.819,60	\$ 103.337.139,60	\$ 0,00	\$ 103.337.139,60
nov.-22	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 3.511.456,20	\$ 103.838.776,20	\$ 0,00	\$ 103.838.776,20
dic.-22	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 4.013.092,80	\$ 104.340.412,80	\$ 0,00	\$ 104.340.412,80



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ene.-23	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 4.514.729,40	\$ 104.842.049,40	\$ 0,00	\$ 104.842.049,40
feb.-23	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 5.016.366,00	\$ 105.343.686,00	\$ 0,00	\$ 105.343.686,00
mar.-23	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 5.518.002,60	\$ 105.845.322,60	\$ 0,00	\$ 105.845.322,60
abr.-23	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 6.019.639,20	\$ 106.346.959,20	\$ 0,00	\$ 106.346.959,20
may.-23	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 6.521.275,80	\$ 106.848.595,80	\$ 0,00	\$ 106.848.595,80
jun.-23	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 7.022.912,40	\$ 107.350.232,40	\$ 0,00	\$ 107.350.232,40
jul.-23	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 7.524.549,00	\$ 107.851.869,00	\$ 0,00	\$ 107.851.869,00
ago.-23	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 8.026.185,60	\$ 108.353.505,60	\$ 0,00	\$ 108.353.505,60
sep.-23	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 8.527.822,20	\$ 108.855.142,20	\$ 0,00	\$ 108.855.142,20
oct.-23	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 9.029.458,80	\$ 109.356.778,80	\$ 0,00	\$ 109.356.778,80
nov.-23	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 9.531.095,40	\$ 109.858.415,40	\$ 0,00	\$ 109.858.415,40
dic.-23	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 10.032.732,00	\$ 110.360.052,00	\$ 0,00	\$ 110.360.052,00
ene.-24	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 10.534.368,60	\$ 110.861.688,60	\$ 0,00	\$ 110.861.688,60
feb.-24	\$ 100.327.320,00	\$ 501.636,60	\$ 100.327.320,00	\$ 11.036.005,20	\$ 111.363.325,20	\$ 0,00	\$ 111.363.325,20

En consecuencia, vencido el traslado, se modifica conforme lo anteriormente expuesto incluyéndose las cuotas alimentarias hasta el mes de febrero de 2024, con el respectivo incremento anual.

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., mediante oficio No. 01-10694 de fecha 10 de octubre de 2023, se dispone TOMAR NOTA de su orden de embargo de remanente o de los bienes que se llegare a desembragar solicitada dentro del proceso 110013110028 20190067600 (Juzgado de origen 28 de Familia de Bogotá D.C.) contra el demandado JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA, dentro de esta ejecución.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ofíciase al citado despacho judicial informando que es la primera orden de remanente que se registra.

Ejecutoriado el presente proveído vuelva al despacho para dar trámite a la solicitud elevada por el demandante de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrado y avaluados dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 014 de fecha 14/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e05a4f3911edfba5410a414a2fc8cf42f80b4fb53d5a6bd71465c19d498ddb**

Documento generado en 13/02/2024 05:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO
APODERADA
CORREO ELECTRONICO
TITULAR ACTO JURIDICO
CURADOR AD LITEM
CORREO ELECTRONICO
RADICADO
ASUNTO
PROVIDENCIA

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
MELBA ROSA SUAREZ ESCALANTE
lamarefu@gmail.com
GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
glenysleonor@hotmail.com
HERMAN JESUS SUAREZ ESCALANTE
MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ
mauro.1500@hotmail.com
54001311000520120019400
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
13 de febrero de 2024

Como quiera que se encuentra surtido el trámite secuencial en este tipo de procesos, operadora judicial Ordena:

1°. Como se encuentra cumplido el rito del trámite probatorio se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a la persona citada en el auto admisorio y parapracticar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

2°. Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° del Decreto 806 del año 2020, se dispone a ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y artículo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: 9 de mayo de 2024
Hora: 3:00 P.M.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias virtual –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

Se desarrollarán las atapas procesales contenidas en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

- 4.1. Interrogatorio de **MELBA ROSA SUAREZ ESCALANTE**. De igual manera se intentará una entrevista con el señor **HERMAN JESUS SUAREZ ESCALANTE**.
- 4.2. Testimonios: **LUZ AMPARO AREVALO FUENTES** y **LEONOR AREVALO ESCALANTE**.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En ~~este~~ el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

vigentes.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/20640239>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 014 de fecha 14-02-2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcad0813ba6e3ac7a0177d2a6950e20fa63328108795ac2856bad6bad04bb01**

Documento generado en 13/02/2024 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

ASUNTO

FECHA DE

PROVIDENCIA

DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS

JOSE DE JESUS ORTEGA ABRIL

YESIKA ANDREA PARADA BALAGUERA

5400131600052014-00495-00

RECHAZO DEMANDA.

Febrero 13 de Dos Mil Veinticuatro 2024

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Disminución Cuota Alimentaria interpuesta por JOSE DE JESUS ORTEGA ABRIL a través de apoderado judicial, en contra de YESIKA ANDREA PARADA BALAGUERA.

Revisando el plenario se observa que el apoderado de la parte interesada no subsanando la demanda, guardando silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas en el portal siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 014 de fecha 14/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1233f1e378ea19853f9a1bbefd07bc20d7d656d5d19963b2204fb76cfca259fb**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LAUDITH HERMINDA JAIMES ZUTTA
DEMANDADO	IVAN DARIO JAIMES CACERES
RADICACION	5400131600052016-00448-00
ASUNTO	RESPUESTA SOLICITUD ENTREGA DINEROS
FECHA DE PROVIDENCIA	Febrero 13 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Alimentos, con petición de la parte demandante, en cuanto a la autorización de entrega de dineros como cuotas de alimentos correspondiente a la suma girada por parte de CAJA HONOR.

Como se observa por este despacho mediante proveído de fecha septiembre 25 de 2023, se resolvió lo atinente al fraccionamiento del valor consignado por parte de Caja Honor para cubrir las cuotas causadas de 2022 a 2023, hasta que cobije la suma consignada, situación que se ha venido realizando a la fecha.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Informar a la señora **LAUDITH HERMINDA JAIMES ZUTTA**, lo dispuesto por este despacho e indicarle que el ultimo valor fraccionado corresponde a la suma de \$413.042,56 que corresponde para el próximo mes de marzo, terminado así con los pagos existentes a la fecha.

Segundo: Así mismo se requiere a la interesada para que gestione, e indague la situación laboral actual del señor **IVAN DARIO JAIMES CACERES**, con el fin de informar al despacho y proceder a decretar la medida de retención y así evitar la posible deuda que se estará generando con ocasión a la cuota alimentaría que se sigue causando.

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022, y al correo: laudithjz@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 14 de fecha 14/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84ba9ace5cd3264e3b27b3969bbca05130d084ac436cb474a05cd98067cdab6**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JAVIER PABON ACEVEDO
DEMANDADO	BELEN OMAIRA BOTELLO CORREDOR
RADICACION	5400131600052016-00506-00
ASUNTO	REQUERIR PAGADURIA CREMIL
FECHA DE PROVIDENCIA	Febrero 13 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Disminución cuota de alimentos con solicitud de la interesada quien manifiesta que la pagaduría de CREMIL no ha realizado el reajuste anual de la cuota alimentaria que le descuentan al señor JAVIER PABON ACEVEDO. ([057ActaAudiencia16-11-2016.pdf](#)).

De acuerdo al escrito allegado por la señora BELEN OAMIRA BOTELLO CORREDOR, esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Ordenar requerir al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, Para que proceda a efectuar los descuentos dejados de aplicar en las deducciones realizadas al señor JAVIER PABON ACEVEDO, identificado con la C.C. N°. 88255080, correspondientes a los años 2022, y 2023, toda vez que se evidencia el pago de la misma suma de \$421.885,00, en los 2 últimos años, sin aplicar el reajuste anual correspondiente en la asignación pensional del señor PABON ACEVEDO.

SEGUNDO: Reiterar nuestra comunicación N°. 250 de marzo 02 de 2022 ([023OficioCremil.pdf](#)).

Con vista al folio 046 ([046RtaCremil.pdf](#)) del expediente digital se observa respuesta de Cremil, que en su parte pertinente refiere:

“En aras de dar respuesta a su requerimiento, se procedió a consultar al Grupo de Nomina y embargos de esta Entidad, quienes a través de correo institucional de fecha 10 de mayo del 2023 indicaron:

“Respecto a la aplicación de la novedad de cambio de forma de pago se informa que No se aplicó en nóminas anteriores por fallas en el sistema, sin embargo, ingresa en la nómina de mayo 2023.” Resaltado por el Despacho.

Finalmente ofrecemos disculpas por los problemas presentados respecto a la aplicación de la novedad de cuenta bancaria para pago de la cuota alimentaria ordenada por su honorable despacho judicial, indicando que con el presente se brinda la información solicitada y se brinda respuesta de fondo a lo solicitado por su honorable despacho judicial.”

Situación que no ha sido subsanada por dicha entidad

TERCERO: Conceder el termino de (15) días a dicha pagaduría para gestionen y alleguen a este despacho los valores de los saldos dejados de consignar a favor de la señora BELEN OMAIRA BOTELO CORREDOR, identificada con la C.C. N°. 1090489899, so pena de iniciar incidente por responsabilidad solidaria de las cantidades dejadas de consignar por parte de dicha pagaduría. (Numeral 1° artículo 130 del C.I.A.)

CUARTO: líbrese oficio a la pagaduría de Cremil a los correos electrónicos:
nomina@cremil.gov.co notificaciones@cremil.gov.co

QUINTO: Entérese de lo a ca resuelto a la interesada al correo:
belenbotello1994@gmail.com

SEXTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 14 de fecha 14/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee309999fad719f77eb61c4afa2a0cf40100df5266d45e647d8e9c814775d95**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: VIRGINIA YASMÍN RODRÍGUEZ EPALZA
DEMANDADOS: JUAN JOSÉ CHINOME VARGAS
 JOSÉ EUCLIDES CHINOME ARAQUE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00456 00
FECHA PROVIDENCIA: 13 febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante sentencia de fecha 02 de junio de 2013 se ordenó Requerir al señor pagador del Ejército Nacional notificado mediante oficio 0697 y reiterado mediante auto de fecha 24 de octubre del 2023 a fin de que se sirviera explicar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, donde se fijó alimentos mensuales integrales en favor del joven YESID ALEXANDER CHINOME RODRIGUEZ, y a cargo del señor JOSÉ EUCLIDES CHINOME ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía N.º 13.275.773, en la suma correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario que devenga como miembro del Ejército Nacional, dicha cuota deberá ser consignada por el respectivo pagador durante los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este juzgado en la cuenta N° 540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor del joven YESID ALEXANDER CHINOME RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.367.113. QUINTO: DISPONER que el señor JOSÉ EUCLIDES CHINOME ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía N.º 13.275.773, aportará en favor de su hijo YESID ALEXANDER CHINOME RODRÍGUEZ dos cuotas extraordinarias para vestuario, en la suma correspondiente al treinta por ciento (30%) de las primas legales y extralegales que devenga como miembro activo del Ejército Nacional, dichas cuotas deberán ser consignadas por el respectivo pagador durante los primeros quince (15) días del mes de julio y diciembre de cada año respectivamente y/o cuando estas le sean canceladas, debiéndolas consignar a órdenes de este despacho en la cuenta Judicial del BANCO AGRARIO N° 540012033005 como tipo 6, a órdenes del joven YESID ALEXANDER CHINOME RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.367.113.

se le pone de presente el artículo 130 infancia adolescencia “sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

- 1) *Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.*
- 2) *cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.*

teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo considerable sin que el pagador haya dado respuesta ni efectuado los descuentos correspondientes por alimentos a favor del joven YESID ALEXANDER CHINOME RODRIGUEZ por lo anterior se le concede el término prorrogable de 10 días para que dé respuesta a lo requerido efectuó los descuentos ordenados anteriormente.

De acuerdo con lo anterior esta operadora judicial ordena,

PRIMERO: OFICIAR teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo considerable sin que el pagador haya dado respuesta ni efectuado los descuentos correspondientes por alimentos a favor del joven YESID ALEXANDER CHINOME RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.367.113, por lo anterior se le concede el término prorrogable de 10 días para que dé respuesta a lo requerido efectuó los descuentos ordenados anteriormente.

SEGUNDO: indíquesele al pagador del Ejército Nacional que debe consignar órdenes de este juzgado en la cuenta N.º 540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las

peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 014 de fecha 14/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d661875d33109a7c39ffcaac18ad5e41d1d2531fab12edd271699b3eade3eb**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
GISELA ORTIZ ORTEGA
WILFRAN LEON ANGARITA
5400131600052020-00239-00
REQUERIMIENTO PARTE ACTORA

Febrero 13 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos, se observa que la última liquidación del crédito data de septiembre del año 2022, de igual manera se requiere a la parte actora para que manifieste si se han realizado pagos o abonos al valor adeudado por parte del ejecutado.

De igual manera con el fin de dar trámite al remate del automotor objeto de la presente actuación se requiere a la parte actora actualizar el avalúo respectivo

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Ordenar a la parte actora actualizar la liquidación del crédito conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente).

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para actualizar el avalúo del vehículo para la vigencia 2024.

TERCERO: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” ¡Texto Resaltado por el Despacho!

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 14 de fecha 14/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fbbd283fb1f5474b7dda2d60bcd077416f3adf77a199b8cf8ffe792e10b992**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

ALIMENTOS
MAYRA ALEJANDRA GUTIERREZ ARIAS
LUIS ALEJANDRO RUBIO BELLO
5400131600052021-00228-00
AGREGAR DOCUMENTACION

Febrero 13 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo con respuesta de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional sobre el cumplimiento a partir del mes de septiembre de 2023, en cuanto a la consignación de la cuota alimentaria en la cuenta de la demandante.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Agregar al expediente y tener en cuenta la información suministrada por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho respecto de la consignación de la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros a favor de la demandante.

SEGUNDO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 14 de fecha 14/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69a4243a53100222779c69b62d0e5f18b3f7a94e60f4f32784a30342f870b32**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: WLADIMIR LEAL
DEMANDADO: MAYRA MAGDALENA DELGADO BUENO Y OTROS
CAUSANTE: JULIO CESAR DELGADO HERNANDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00326 00
FECHA PROVIDENCIA: 13 de febrero de 2024

En atención a que la parte actora realizó el día doce de julio de dos mil veintitrés¹, la consignación del saldo pendiente para el análisis de la muestra de sangre, requiérase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Norte de Santander Unidad Básica de esta ciudad para que, se sirva remitir los resultados de las pruebas genéticas tomadas dentro del asunto el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Líbrese el oficio correspondiente.

Aceptase la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante Dra. Katerine Stefanny Reyes Pino a la Dra. Karen Julieth Mogollón Gelvis, en los mismos términos conferidos y con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

¹ Pdf129 Exp.Digital



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No14 de fecha 13/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38896e5a1e828b43af23068072ca799a4d86ec2792b1595ef82a0925da82064**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIA AMANDA BARRIOS RIVEROS
DEMANDADO: YESID RONALDO FUENTES LIZCANO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 0016300
FECHA PROVIDENCIA: 13 febrero de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede, teniendo en cuenta que, mediante providencia del 15 de diciembre del año 2022, se requirió a la parte demandante, para que en el término perentorio de treinta (30) días, para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado. Si así no lo hiciera, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, una vez revisado el expediente digital, se evidencia que, ha transcurrido más de 30 días sin que la parte activa cumpliera con lo aquí dispuesto quedando el expediente inactivo, esto es, sin ninguna actuación de parte, razón de más para que el Despacho proceda a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos de ley, pues el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., reza: “(...) *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena encostas (...)*”.

Respecto a la condena en costas no se efectuará debido que no se integró el contradictorio, por lo que no se causaron.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado este auto, archívese el expediente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **014** de fecha **14/02/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614cb176ae7eda2b5422cea0f209980051ea27159263105472661e25062b4e3e**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NANCY YOLIMA PEÑA HERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE HERIBERTO JAIMES GAFARO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 0039100
FECHA PROVIDENCIA: 13 febrero de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede, teniendo en cuenta que, mediante providencia del 10 de octubre del año 2023, se requirió a la parte demandante, para que en el término perentorio de treinta (30) días, cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado. Si así no lo hiciera, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, una vez revisado el expediente digital, se evidencia que, ha transcurrido más de 30 días sin que la parte activa cumpliera con lo aquí dispuesto quedando el expediente inactivo, esto es, sin ninguna actuación de parte, razón de más para que el Despacho proceda a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos de ley, pues el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., reza: *“(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena encostas (...).”*

Respecto a la condena en costas no se efectuará debido que no se integró el contradictorio, por lo que no se causaron.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado este auto, archívese el expediente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **014** de fecha **14/02/2024** se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.
G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978dea49e74633ce3d8b577684d8de79cd24164787c87debba5b1fd42a98e477**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALBANERIS PÉREZ GARAVIS
DEMANDADO: FRANKLIN ALEXANDER FERNANDEZ PEREZ Y OTROS
CASUANTE: WILLIAM ALBERTO FERNANDEZ HERRERA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00502 00
FECHA PROVIDENCIA: 13 de febrero de 2024

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sería del caso requerir a la parte actora a efectos de notificar a la parte pasiva dentro de las presentes diligencias sino se observará lo siguiente:

En proveído del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés se ordeno requerir entre otros a la parte actora a efectos de que allegara el diligenciamiento de la notificación por aviso (292 del C. G. del P.) a los herederos determinados Franklin Alexander Fernández Pérez y J.F.F.P.

Revisadas las citaciones de que trata el artículo 291 de la norma antes señalada a los demandados Franklin Alexander Fernández Pérez y J.F.F.P., se tiene que, las mismas no cumplen las exigencias del articulado en cita puesto que se ordena comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cuando los mismos residen en municipio distinto al de la sede del juzgado, por lo que ha de Requerirse a la parte demandante para que notifique nuevamente al demandado Franklin Alexander Fernández Pérez.

Ahora y respecto de la adolescente J.F.F.P., revisado el auto admisorio de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós se tiene que en el mismo no le fue designado curador Ad-Litem para que la represente siendo menor de edad, por lo que se hará un control de legalidad de la actuación aludida de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, que dispone que el control de legalidad tiene como propósito «*corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio*



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de lo previsto para los recursos de revisión y casación”. Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos»

Conforme los lineamientos anteriores y la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de legalidad de las actuaciones judiciales, procede esta funcionaria de conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., a designarle a la adolescente J.F.F.P., quien al día de hoy cuenta con la edad de 17 años conforme el registro civil de nacimiento¹ como curador Ad-Ltem para que la represente en el proceso de la referencia por economía procesal al abogado Víctor Manuel López Pedraza quien le fue designado al niño W.A.F.P; ahora teniendo en cuenta lo informado por la demandante ²requiérasele para que proceda a comunicar la designación realizada por este despacho judicial respecto de los menores W.A.F.P. y J.F.F.P., a la dirección física indicada en el párrafo segundo del numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio.

Para que se dé cumplimiento a lo ordenado en esta providencia se concede a la parte actora el término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art- 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

¹ Pag8Pdf003 Exp.Digital

² Pdf023 Exp.Digital



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 014 de fecha 14/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72a6fb39dae2a3d44461909fbe8a1390e6aa9ebc89e05fc42c1f858aceb0772**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO SANTOS FLOREZ
DEMANDADO: DORA PABON LIZCANO
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00462-00
FECHA: 13 de febrero de 2024

Del poder otorgado al Dr. ARTURO ASECIO TAMAYO se le reconoce personería jurídica como apoderado especial de la demandada la señora DORA PABON LIZCANO doraplizcano@gmail.com, para los fines y efectos del poder conferido.

Se les recuerda el deber de remitir todos sus escritos a todos los intervinientes art. 3 ley 2213-2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
La Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 014 de fecha 14/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ee972d0ba53c02500e25b7d8c5e674b6c9bc2479a2de90c96b7b7c3846b7c2**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARLYN JOHANNA RINCON RODRIGUEZ
CORREO ELECTRÓNICO	<u>rinconrodriguezjoanna.543@gmail.com</u>
APODERADO	CINDY JULIANA VARGAS
CORREO ELECTRÓNICO	<u>cjvg@outlook.es</u>
TITULAR ACTO JURIDICO	CARLOS FERNANDO RINCON ALGARRA
CURADOR AD LITEM	LUIS ALBERTO BOHOQUEZ NIÑO
CORREO ELECTRONICO	<u>luisbohorquezabogado@gmail.com</u>
RADICADO	540013160005202300263-00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	13 de febrero de 2024

Como quiera que se encuentra surtido el trámite secuencial en este tipo de procesos, operadora judicial Ordena:

1°. Como se encuentra cumplido el rito del trámite probatorio se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a la persona citada en el auto admisorio y parapracticar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

2°. Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° del Decreto 806 del año 2020, se dispone a ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y artículo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: 7 de mayo de 2024
Hora: 3:00 P.M.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias virtual –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

Se desarrollarán las atapas procesales contenidas en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

- 4.1. Interrogatorios de **MARLYN JOHANNA RINCON RODRIGUEZ**. De igual manera se intentará una entrevista con el señor **CARLOS FERNANDO RINCON ALGARRA**.
- 4.2. Testimonios: **MARLENI RODRIGUEZ RAMIREZ** y **RODOLFO QUINTERO CASTRO**.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/20635575>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 014 de fecha 14-02-2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99c00dc66893a8c70f0044195cf6ea051022e76f9d8afeffe5e3256185bb8f0**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DEISY TATIANA SANDOVAL QUINTERO
DEMANDADO: LUIS IGNACIO SOLANO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00308 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 febrero de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede, teniendo en cuenta que, mediante providencia del 08 de noviembre del año 2023, se requirió a la parte demandante, para que en el término perentorio de treinta (30) días, cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado. Si así no lo hiciera, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, una vez revisado el expediente digital, se evidencia que, ha transcurrido más de 30 días sin que la parte activa cumpliera con lo aquí dispuesto quedando el expediente inactivo, esto es, sin ninguna actuación de parte, razón de más para que el Despacho proceda a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos de ley, pues el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., reza: *“(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena encostas (...)”*.

Respecto a la condena en costas no se efectuará debido que no se integró el contradictorio, por lo que no se causaron.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado este auto, archívese el expediente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **014** de fecha **14/02/2024** se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.
G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870c1289717ca2f65954762666a2936baf580782d87dfccd438f4d245939386c**

Documento generado en 13/02/2024 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	ROSALIA SUESCUN CAICEDO
CORREO ELECTRÓNICO	rosaliaajover@hotmail.com
APODERADO	ORLANDO RUEDA VERA
CORREO ELECTRÓNICO	abogadorlandoruedavera@gmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	ROSA MARIA CAICEDO DE SUEZCUN
RADICADO	540013160005202300378-00
FECHA	13 de febrero de 2024

Al Despacho el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo promovido por **ROSALIA SUESCUN CAICEDO**, y de acuerdo a la información suministrada por el apoderado, quien, mediante memorial del 5 de febrero del cursante, allega el registro civil de defunción la titular del acto jurídico **ROSA MARIA CAICEDO DE SUEZCUN**.

Teniendo en cuenta lo anterior, ante la defunción de la titular del acto jurídico, este Despacho encuentra concluido y extinguido el presente trámite por sustracción de materia, por consiguiente, esta operadora judicial Ordena:

Dar por concluido y terminado el presente proceso ordenándose su archivo de manera definitiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No. 014 de fecha 14/02/2024 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb739c656c526cc71aebda7e6871a50b1d4fd00206a5ff4ce56c3a00ad7246e7**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARIA BELEN SOTO MARTINEZ
CORREO ELECTRÓNICO	mabelsott209@hotmail.com
APODERADO	DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES
CORREO ELECTRÓNICO	deibyuriel@hotmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	ANA JOAQUINA SOTO MARTINEZ
RADICADO	54001316000520230047900
ASUNTO	REQUERIR PERSONERIA
PROVIDENCIA	13 de febrero de 2024

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho ordena requerir a la Personería Municipal de Cúcuta, para que de manera inmediata realice la visita de valoración de apoyos de la señora **ANA JOAQUINA SOTO MARTINEZ**, en su residencia ubicada en la manzana 3 lote 9 Barrio las Américas de la ciudad de Cúcuta, número telefónico 3023283970, y posterior a ello, rinda el informe pertinente, cumpliendo con los lineamientos estipulados en la Ley 1996 de 2019

Al respecto, se ordena mantener en secretaría la presente diligencia, hasta tanto no se aporten las notificaciones mencionadas en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 014 de fecha 14/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e83d1db3ce96e7036da8c17969beed749c7b2c22d0090d82d3d0de8dcbb6b8**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	STEPHANY PARADA PARADA
DEMANDADO	CIRO HUMBERTO PARADA PICON
RADICACION	5400131600052023-00517-00
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA.
FECHA DE PROVIDENCIA	Febrero 13 de Dos Mil Veinticuatro 2024

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos interpuesta por STEPHANY PARADA PARADA, a través de apoderado judicial, en contra de CIRO HUMBERTO PARADA PICON.

Revisando el plenario se observa que el apoderado de la parte interesada no subsanando la demanda, guardando silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas en el portal siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 014 de fecha 14/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655d569e350a46a4c342c24abc87525e273dd60c33aada730698b62bbdb828c5**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD C
DEMANDANTE: MIRIAN DEL CARMEN CARRERO MARTINEZ
Y JOSE JAVIER CARRERO MARTINEZ.
CAUSANTE: ROSA ELENA MARTINEZ DE CARRERO
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00423-00
FECHA: 13 de febrero de 2024

En el presente, se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada ANA MARIA MEDINA CARVAJAL en contra del proveído de fecha 02 de febrero del 2024.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En resumen: “no se decretó el embargo y secuestro de uno, de los bienes inmuebles que se solicitó con el escrito de demanda, así como tampoco el embargo de cuentas de la causante y del cónyuge.”

CONSIDERACIONES PREVIAS

El recurso de reposición permite que el juez que emitió un pronunciamiento, revise su actuación y decida revocarlo o no, el cual se desarrolla a través del art. 318 Y 319 del C.G.P.

A efectos de estudiar el caso, se verifica que se cumplió con lo normado y se procede a analizar lo alegado.

CONSIDERACIONES

Artículo 318. *Procedencia y oportunidades* “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen.**” (Negrilla fuera de texto)

Como se observa el recurso de reposición está dado cuando existe inconformidad con lo descrito en la providencia y es necesario cambiar la decisión, sin embargo, en el escrito del recurso no se ataca la decisión tomada por la juez, sino que refiere la necesidad de pronunciarse sobre otras medidas cautelares requeridas, lo que significa que su inconformidad obedece a **una omisión** que corresponde a lo descrito en el **art. 287 del C.G.P.**

Por lo anterior, no es pertinente reformar o revocar el auto del 02 de febrero de 2024, sino de adicionar este proveído incluyendo otras medidas cautelares.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C tel. 5753348

Así las cosas, no es posible reponer el auto de fecha 02 de febrero de 2024 por cuanto no existe solicitud de modificación. En su lugar se adicionará con las siguientes medidas:

1. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No 260-322996 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta.
2. El embargo de los dineros, CDT, cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de la causante, señora ROSA ELENA MARTINEZ DE CARRERO (Q.E.P.D), mayor de edad, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 27.718.892 expedida en Gramalote (N de S) que se encuentren consignadas en los siguientes Bancos:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Calle 10 #5-50.

- BANCO AV VILLAS Avenida 5 No 10-75 Parque Santander.
- BANCO BBVA Avenida 0 No 12-21 L-12-2.
- BANCO CAJA SOCIAL avenida 6 #10-92.
- BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA avenida 5 #11-25.
- BANCO DAVIVIENDA calle 11 #4-91 centro.
- BANCO BOGOTA avenida 6 #10-84.
- BANCO DE OCCIDENTE calle 11 #4-26 P 2 C.C. Plaza Centro.
- BANCO POPULAR avenida 5 #11-58.
- BANCO COLOMBIA avenida 5 # 9-80.

En cuanto lo correspondiente a los productos del señor CARLOS JULIO CARRERO SANDOVAL, en su condición de cónyuge supérstite, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.449.258 expedida en Gramalote (N de S), no es posible acceder por cuanto desde la fecha de la disolución de la sociedad conyugal los dineros le corresponden a cada cónyuge y en ese sentido deberá indicar producto, suma y entidad bancaria que tenga dineros de la sociedad conyugal disuelta - pendiente por liquidar y que se encuentren a nombre del señor CARLOS JULIO CARRERO SANDOVAL.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído de fecha 02 de febrero de 2021, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de fecha 02 de febrero, en el sentido de decretar las siguientes medidas:

1. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No 260-322996 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C tel. 5753348

2. El embargo de los dineros, CDT, cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de la causante, señora ROSA ELENA MARTINEZ DE CARRERO (Q.E.P.D), mayor de edad, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 27.718.892 expedida en Gramalote (N de S) que se encuentren consignadas en los siguientes Bancos:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Calle 10 #5-50.

- BANCO AV VILLAS Avenida 5 No 10-75 Parque Santander.
- BANCO BBVA Avenida 0 No 12-21 L-12-2.
- BANCO CAJA SOCIAL avenida 6 #10-92.
- BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA avenida 5 #11-25.
- BANCO DAVIVIENDA calle 11 #4-91 centro.
- BANCO BOGOTA avenida 6 #10-84.
- BANCO DE OCCIDENTE calle 11 #4-26 P 2 C.C. Plaza Centro.
- BANCO POPULAR avenida 5 #11-58.
- BANCO COLOMBIA avenida 5 # 9-80.

TERCERO: No acceder a las medidas cautelares respecto de los productos del señor CARLOS JULIO CARRERO SANDOVAL, por lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 14 de fecha 13 de febrero de 2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

**Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b969b0a1d174cfb48a9499bc5e4b3ca1a38af880679fec658aadb83f24acc04c**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE de PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CIVIL
ACCIONANTE ROSA ESPERANZA FONSECA ARAMBULA
ACCIONADO: ORGE ENRIQUE JAIMES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 0052900
ASUNTO: AUTO REQUIERE NOTIFICACION
FECHA DEL AUTO 13 de febrero de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demanda señor ORGE ENRIQUE JAIMES el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de la demanda, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
La Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **014** de fecha **14/02/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art... 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fad0946e880e3ca2f570e6b3599213cfdd034edbaebaa26c6b80ccb2fca593**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDA
DEMANDANTE:	VILMA FERREIRA MENDEZ
CORREO ELECTRÓNICO	vilma42ferreira@gmail.com
APODERADO:	ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ
CORREO ELECTRÓNICO	analinotijudis@hotmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 005 2023 00576 00
FECHA	13 de febrero de 2024

En atención al memorial que antecede, en el que la demandante, allega la relación de parientes cercanos del menor, por lo que, procede esta judicatura a resolver en derecho.

Teniendo en cuenta la información aportada, se ordena notificar a los señores **EFRAIN FERREIRA MENDEZ, MARIA EDILIA FERRERIRA MENDEZ, YURY VANESSA SANGUINO FERREIRA, JOSE JULIAN PUERTO ARIAS, JOSEFINA ARIAS PABON y YAMILE PUERTO ARIAS**, en calidad de parientes cercanos del menor JOSHUAR ISAAC PUERTO FERREIRA, para que ejerzan su derecho.

Por otro lado, se ordena el emplazamiento correspondiente a las personas en calidad de parientes cercanos del menor JOSHUAR ISAAC PUERTO FERREIRA, que se crean con derechos de intervenir en el presente tramite, por lo que a través de secretaria se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 108, párrafo sexto CGP, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR a los señores **EFRAIN FERREIRA MENDEZ, MARIA EDILIA FERRERIRA MENDEZ, YURY VANESSA SANGUINO FERREIRA, JOSE JULIAN PUERTO ARIAS, JOSEFINA ARIAS PABON y YAMILE PUERTO ARIAS**, en calidad de parientes cercanos del menor JOSHUAR ISAAC PUERTO FERREIRA, para que ejerzan su derecho.

SEGUNDO: ORDENA el emplazamiento correspondiente a las personas en calidad de parientes cercanos del menor JOSHUAR ISAAC PUERTO FERREIRA, que se crean con derechos de intervenir en el presente tramite, por lo que a través de secretaria se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 108, párrafo sexto CGP, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **14** de fecha **14/02/2024** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c786865bd29fdb7106dfa7cf80c7bd6c76b49887750732d29745c65210d86**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO ANTE LA COMISARÍA DE FAMILIA ZONA CENTRO DE CÚCUTA
DEMANDANTE	LIGIA MARIA AMAYA PRIETO
DEMANDADO	LUIS MARTIN AMAYA PRIETO
RADICACION	5400131600052024-00012-00
ASUNTO	RESPUESTA A SOLICITUD ACLARACION SENTENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Febrero 13 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho la solicitud de aclaración formulada por parte del señor **LUIS MARTIN AMAYA PRIETO**, respecto a la sentencia proferida por este despacho el 30 de enero de 2024, en cuanto a la sentencia que confirmó parcialmente el fallo proferido el día 04 de enero hogaño por la Comisara de Familia Zona Centro de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena.

PRIMERO: Dar respuesta en los términos requeridos por el petente, con las aclaraciones por parte de este despacho en primer término en cuanto a la decisión de desalojo esta fue tomada por la Comisaría de Familia, de acuerdo a un análisis debidamente fundamentado que sanciona la falta de interrelación y mala convivencia entre los hermanos AMAYA PRIETO, y que este despacho previo estudio del material probatorio aportado en el expediente digital, convalidó la decisión tomada en primera instancia.

En cuanto al término de desalojo y que este despacho sí incidió y modifico a su favor fue el de ampliar el tiempo para llevar a cabo el desalojo teniendo en cuenta su núcleo familiar y la calidad de estudiante de su menor hija.

SEGUNDO: En cuanto a sus interrogantes se responde a continuación:

Primero: ¿El termino señalado por ustedes de cuarenta y cinco días (45) para desalojar empieza a correr desde que fecha?

Respuesta: El termino comenzará a partir del día siguiente de la notificación formal de la sentencia consultada, por parte de la Comisaría de Familia.

Segundo: ¿La orden de desalojo es también para los señores demandantes Ligia, Mario y Alfonso Amaya?

Respuesta: De conformidad al acuerdo allegado por todos los hermanos, ante la Comisaría de Familia, también se hace efectiva para los demás hermanos.

TERCERO: Notificar del presente auto al señor LUIS MARTIN AMAYA PRIETO, al correo electrónico: deisiquiroga56@gmail.com

CUARTO: Infórmese de lo anterior a la Comisaria de Familia Zona Centro de Cúcuta al correo: comisaria.zonacentro@cucuta.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 14 de fecha 14/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce45524d0dcb391c458c6ad1532580b36dd7c271d748abe06d070132295ca92c**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>